

**ACUERDO DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE CONSULTA
DENTRO DEL MECANISMO DE MONITOREO ESTATAL SOBRE LOS
DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Con fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 9, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, el maestro Omar Siddhartha Martínez Báez, Primer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla dicta el presente acuerdo-----

-----CONSIDERANDO-----

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 2, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 21 de febrero de 2011, la Secretaría de Relaciones Exteriores, hizo un exhorto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus análogas en las entidades federativas para constituirse en Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, respectivamente.-----

SEGUNDO: Que el artículo 1º, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, queda prohibida toda discriminación, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.-----

TERCERO: Que el 17 de junio de 2016, esta Comisión firmó con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y distintos Organismos Públicos de Derechos Humanos de la República Mexicana, un Convenio Marco de Colaboración, cuyo objeto principal es establecer un vínculo amplio para efectos de materializar los esfuerzos de los Mecanismos

Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.-----

CUARTO: Que en virtud del Convenio Marco, este Organismo llevará a cabo las acciones de coordinación y colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la finalidad de realizar trabajos conjuntos e implementar las acciones que correspondan a fin de promover, difundir, proteger y supervisar los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, y ejercer las facultades necesarias para ejecutar el Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 33, numeral 2, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.-----

QUINTO: Que el 28 de febrero de 2017, mediante Acuerdo de la Presidencia de este Organismo se ordenó la creación del “Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”. -----

SEXTO: Que a fin de determinar con imparcialidad los temas prioritarios en materia de derechos humanos y discapacidad dentro del Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se diseñó la consolidación de medios de consulta a través de la integración de un Comité Técnico de Consulta, cuerpo colegiado integrado por cinco miembros, tres organizaciones de la sociedad civil, un experto en la materia de discapacidad y un experto en derechos humanos.-----

SÉPTIMO: Que para elegir a las organizaciones de la sociedad civil que representen a las personas con discapacidad en el Comité Técnico de Consulta, se emitió la convocatoria con fecha 28 de febrero de 2017, misma que fue publicada en la página de este Organismo www.cdhpuebla.org.mx.-----

OCTAVO: Que el 30 de marzo de 2017, de acuerdo a la Convocatoria para elegir a las

organizaciones de la sociedad civil que representen a las personas con discapacidad en el Comité Técnico de Consulta, dentro del Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se publicó en la página de este Organismo www.cdhpuebla.org.mx la "Lista de OSC y Candidatos", registrándose cuatro Organizaciones de la Sociedad Civil, de las cuales sus candidatos son representantes legales, siendo las siguientes:-----

OSC	CANDIDATOS
Asesoría para el Manejo Adecuado de la Discapacidad, A.C.	María Fernanda López Mendiola
Asociación de Ciegos y Débiles Visuales Louis Braille, A. C.	Alejandro Castillo Lara
C. D. Aby Ailin Una Nueva Luz, A. C.	Raquel Medel Valencia
Caremmka, A. C.	María Soledad Amieva Zamora

NOVENO: Que el 31 de marzo de 2017, de acuerdo a la Convocatoria se realizó el proceso de elección, acudiendo dos Organizaciones de la Sociedad Civil de las cuatro registradas, por lo que de acuerdo al número de votos indicados por la Secretaria Técnica Ejecutiva se realizó la declaratoria de candidatos electos, siendo las siguientes:-----

OSC	ELECTO
Asesoría para el Manejo Adecuado de la Discapacidad, A.C.	María Fernanda López Mendiola
Caremmka, A. C.	María Soledad Amieva Zamora

Asimismo, atendiendo a que el Comité Técnico de Consulta, estaría integrado por tres Organizaciones de la Sociedad Civil, y en atención a que solamente acudieron dos de las cuatro registradas, se declaró desierto un lugar por haber omitido emitir su voto.-----

DÉCIMO: Que los expertos de acuerdo al diseño del Comité Técnico de Consulta deben ser uno en la materia de discapacidad y uno en derechos humanos, se invitó a conformarlo a la doctora Natalia Montserrat Sardá Cué como experta en la materia de discapacidad, y a la maestra Rosa Carmina Parada Aguilar como experta en el tema de derechos humanos.-----

DÉCIMO PRIMERO: Que encontrándose conformado en su mayoría el Comité Técnico de Consulta, de acuerdo a los lineamientos del Mecanismo Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sus atribuciones consisten en: -----

-La celebración de consultas con organizaciones que representen a las personas con discapacidad en relación con la redacción de leyes y reglamentos por los que se establezcan los diferentes mecanismos de monitoreo estatal; -----

-La celebración de consultas con organizaciones que representen a las personas con discapacidad en relación con la elaboración de planes y programas anuales de trabajo del Mecanismo; -----

-La reflexión sobre la diversidad de las discapacidades en relación con las actividades encaminadas a promover las consultas y la participación de las personas con discapacidad en los procesos de promoción, protección y supervisión de sus derechos humanos; -----

-Recibir quejas individuales o grupales de personas con discapacidad, sus representantes u organizaciones que les presten servicios, por vulneraciones de derechos y turnarlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; -----

-Emitir las opiniones que le sean solicitadas para coadyuvar a la solución de los asuntos que atienda el Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; -----

-Las opiniones del Comité representan una evaluación independiente respecto del cumplimiento del mecanismo estatal de monitoreo de la Convención, en materia de los derechos humanos de las personas con discapacidad.-----

DÉCIMO SEGUNDO: Que habiéndose tomado la protesta a los integrantes del Comité Técnico de Consulta del Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. -----

El presidente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 142, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 4, 9, segundo párrafo, 13, fracción VI, IX, X, 15,

fracciones II, III y 70 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.-

-----**ACUERDA**-----

PRIMERO: Queda legalmente constituido el Comité Técnico de Consulta dentro del Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.----

SEGUNDO: Los integrantes del Comité Técnico de Consulta participarán de manera honoraria sin recibir ninguna contraprestación por lo que sus nombramientos serán honoríficos, debiendo ser sustituidos cada dos años, tampoco guardarán relación laboral alguna con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por lo que en ningún caso podrá considerársele como patrón sustituto o solidario.-----

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla convocará con dos meses de anticipación a la conclusión del cargo de los integrantes del Comité Técnico de Consulta, a todas las personas que estén interesadas en renovarlo y que reúnan los requisitos que se establezcan para tal efecto.-----

TERCERO: Para el funcionamiento del Comité Técnico de Consulta, los miembros designarán de entre los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil al Presidente y Secretario General del Comité; el primero presentará las propuestas de acuerdos que serán analizadas, y en su caso, aprobadas en sesión del Comité; el segundo tendrá las siguientes funciones: -----

-Remitir oportunamente a los miembros del Comité Técnico de Consulta, los citatorios, órdenes del día y material indispensable para la realización de las sesiones; -----

-Redactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Comité Técnico de Consulta, celebre y entregarlas al área de Secretaría Técnica Ejecutiva de este Organismo el mismo día de su elaboración así como darle seguimiento a los acuerdos del Comité.-----

CUARTO: El Comité Técnico de Consulta funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias, mismas que comenzarán válidamente con los presentes y tomará sus

decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente de dicho Comité tendrá el voto de calidad. Las sesiones ordinarias se verificarán cada tres meses y las extraordinarias podrán convocarse por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla o mediante solicitud que a éste formulen, por tres miembros del Comité Técnico de Consulta, cuando estimen que hay razones de importancia para ello, informando el secretario general del Comité Técnico de Consulta por lo menos con cinco días de anticipación para que realice la convocatoria correspondiente.---

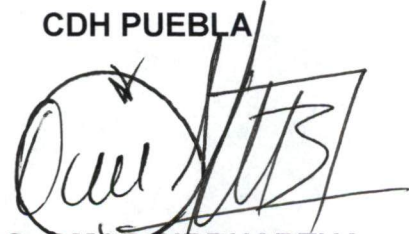
QUINTO: Para la realización de las sesiones ordinarias, el Secretario General del Comité Técnico de Consulta enviará a los miembros del Comité, por lo menos con 72 horas de anticipación, el citatorio y el orden del día previsto para la sesión, así como los materiales que por su naturaleza deban ser estudiados por los mismos. -----

SEXTO: Los casos no previstos en el presente acuerdo serán resueltos en definitiva por los servidores públicos que al efecto designe el Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. -----

SÉPTIMO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su emisión.-----

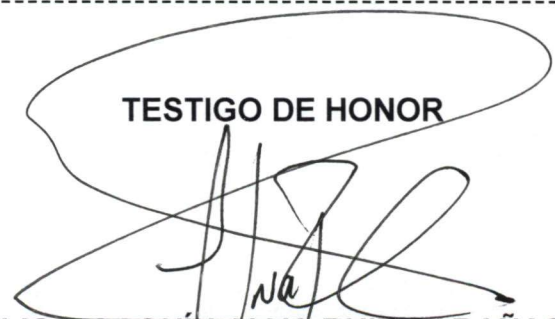
CÚMPLASE. -----

CDH PUEBLA/


**MTRO. OMAR SIDDHARTHA
MARTÍNEZ BÁEZ**

Primer Visitador General, en representación del Presidente de la CDH Puebla, en términos de lo dispuesto por el artículo 9, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

TESTIGO DE HONOR


**LIC. JOAQUÍN ALVA RUIZ CABAÑAS
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ATENCIÓN
A LA DISCAPACIDAD DE LA CNDH**

COMITÉ TÉCNICO DE CONSULTA

**EXPERTA EN LA MATERIA DE
DISCAPACIDAD**


NATALIA MONTSERRAT SARDÁ CUÉ

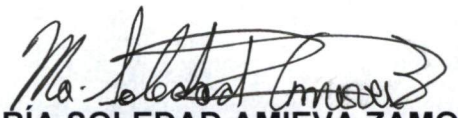
**EXPERTA EN EL TEMA DE DERECHOS
HUMANOS**


ROSA CARMINA PARADA AGUILAR

**ASESORÍA PARA EL MANEJO
ADECUADO DE LA DISCAPACIDAD, A.C.**


MARÍA FERNANDA LÓPEZ MENDIOLEA

CAREMMKA, A. C.


MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL ACUERDO DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE CONSULTA DENTRO DEL MECANISMO DE MONITOREO ESTATAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, FIRMADO EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, EL NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.